

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DISTRIBUCIONES ROMY LTDA CONTRA E.S.E HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

Rad. No. 47-001-31-53-002-2015-00269-00

Allega el extremo activo a través de su apoderado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que sería del caso darle alcance a dicho requerimiento, sin embargo, no se puede perderse de vista que el art. 461 del C.G.P. exige al apoderado de la parte ejecutante que deba contar previamente con la facultad de recibir para hacer esta manifestación.

Revisado el expediente digital se observa que con los anexos de la demanda se aportó memorial donde el representante legal de la sociedad ejecutante le concede al doctor Jorge Mario Fonseca Deluque poder para actuar en este asunto y sin que en las facultades conferidas figure la de recibir, es así que, previo a darle alcance al requerimiento de terminación del proceso por pago total de la obligación se hace necesario que el ejecutante haga manifestación expresa en ese sentido.

Una vez se cumpla con dicho requisito, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de junio de 2023.
Secretaria, _____.